

**DICTAMEN
NÚMERO VEINTIUNO**

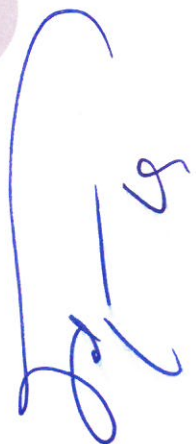
**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, párrafo 2, 25, párrafo 1, y 30, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen por el que se aprueba la **“INICIATIVA QUE FORMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

G L O S A R I O

<i>Comisión</i>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General
<i>Congreso del Estado</i>	Congreso del Estado de Baja California
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<i>OPLES</i>	Organismos Públicos Locales Electorales
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California



ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2006, se llevaron a cabo elecciones federales en las cuales se eligieron al Presidente de la República, a las y los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Durante estas elecciones se realizó la primera experiencia del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución General* en materia político-electoral. Según lo dispuesto en el Transitorio Segundo de dicho decreto, el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, la ley general que distribuyera competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de procedimientos electorales.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el *INE* y los *OPLÉS*.
4. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 112 del *Congreso del Estado* por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Local* en materia político electoral. De acuerdo con el Transitorio Cuarto del referido decreto, el *Congreso del Estado*, a más tardar en el mes de febrero de 2015 debía adecuar las normas electorales del Estado. No obstante, el *Congreso del Estado* mediante Decreto 289 reformó la disposición transitoria aludida, para establecer como nuevo plazo el referido en el artículo 105, fracción II, de la *Constitución General*.
5. El 12 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los decretos 289 y 293 del *Congreso del Estado*, mediante el primero de los citados se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local* en materia político electoral, y mediante el segundo se expidió la *Ley Electoral*.

6. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo *INE/CG661/2016*, por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al *INE* y a los *OPLES* de las entidades federativas.

7. El 7 de octubre de 2019, el *Consejo General* durante la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria realizó la declaratoria formal de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, mismo que inicio en el mes de septiembre de 2018, y en cual se renovaron los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

8. El 8 de noviembre de 2019, la *Comisión* mediante oficio *IEEBC/CRAJ/421/2019*, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo *IEEBC-CG-PA10-2018*, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha Comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020, recaería en el Consejero Electoral Daniel García García.

9. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del *Congreso del Estado* mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la *Ley de Candidaturas Independientes*. Una de las reformas sustanciales del referido Decreto consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*.

10. El 11 de junio de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG134/2020* por el que se designó al consejero electoral Jorge Alberto Aranda Miranda como Consejero Presidente Provisional del *Instituto Electoral*, el cual rindió la protesta de ley el 12 de junio de 2020 ante el pleno del *Consejo General*. Lo anterior, en virtud del fallecimiento de Clemente Custodio Ramos Mendoza quien fuera Consejero Presidente del *Instituto Electoral*.

11. El 26 de junio de 2020, el Consejero Presidente Provisional del *Consejo General*, mediante oficio número IEEBC/CGE/767/2020, solicitó a la *Comisión* que conociera y dictaminara, en su caso, sobre la propuesta de iniciativa de reforma a la *Constitución Local* y la *Ley Electoral* referente al “*Voto de las y los Bajacalifornianos Residentes en el Extranjero*”, presentada por el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza.

12. El 15 de julio de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 25, numeral 1, y 30, numeral 1, inciso b), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de marzo 2020, relativo a las “*autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19*”, celebró **reunión de trabajo**, en modalidad presencial y a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir la propuesta de iniciativa de reforma a la *Constitución Local* y la *Ley Electoral* referente al “*Voto de las y los Bajacalifornianos Residentes en el Extranjero*”. A esta reunión de trabajo asistieron en forma presencial en la sala de sesiones del *Consejo General*, por parte de la *Comisión* el C. Javier Bielma Sánchez en su calidad de Secretario Técnico; asimismo participaron a través de videoconferencia el C. Daniel García García en su calidad de Presidente, y las CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, ambas en su carácter de vocal de la *Comisión*. Por parte del *Consejo General* estuvieron presentes el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional; el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Consejero Electoral; la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral, y el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo. Por los partidos políticos el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; el C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de Morena, y el C. José Luis Ángel Oliva Rojo, Representante Suplente del Partido Encuentro Social de Baja California, y asimismo asistió en calidad de invitado, el C. Cesar Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*.

Durante el desarrollo de la reunión intervino el Secretario Técnico de la *Comisión* quien expuso el contenido de la iniciativa presentada, posteriormente hizo uso de la voz el invitado especial, el Ingeniero Cesar Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, quien expuso su experiencia en el desarrollo de los trabajos del ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en elecciones federales y locales, y aclaró cuestiones planteadas por las y los

consejeros electorales y representantes de los partidos políticos en torno a esta temática. Detalló el procedimiento que se debe desarrollar y el mecanismo de coordinación entre los *OPLES* y el *INE* en términos de la normatividad que rige el voto en el extranjero en México, para lograr una buena ejecución de estos ejercicios.

13. El 13 de agosto de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso b), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de marzo 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", celebró **sesión de dictaminación** con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número 21 por el que se aprueba la **"INICIATIVA QUE FORMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**. En la sala de sesiones del *Consejo General* asistieron por parte de la *Comisión*, el C. Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico; por parte del *Instituto Electoral*, el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, y por la representación de los partidos políticos el C. José Luis Ángel Oliva Rojo, Representante Suplente del Partido Encuentro Social de Baja California. Asimismo, participaron a través de videoconferencia el C. Daniel García García y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Presidente y vocales de la *Comisión*, respectivamente. Por parte del *Consejo General* participaron a través de videoconferencia la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral; el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Consejero Electoral, y el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional. Por los partidos políticos participaron a través de videoconferencia el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, y el C. Luis Enrique Sánchez Peña, Representante Suplente de Morena.

En las rondas de discusión se vertieron diversos comentarios por parte de las y los consejeros electorales, quienes manifestaron las ventajas de la incorporación a la legislación que regula el marco político electoral en el Estado del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero. Manifestaron entre otras cosas, las ventajas de la utilización del voto electrónico, así como la reducción de costos que esto implica.

Por otra parte, se propusieron las siguientes modificaciones:

- La eliminación del último párrafo del artículo 28 Bis 4.
- La revisión del proyecto de dictamen y anexo único del mismo en términos del uso de lenguaje incluyente.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número 21, con las modificaciones propuestas, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

En atención a los antecedentes señalados, esta *Comisión* emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 30, párrafo 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución conocer y dictaminar los estudios y anteproyectos de reformas y adiciones a la legislación electoral.

En ese sentido resulta competente para dictaminar sobre las propuestas de iniciativas por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Local*, y de la *Ley Electoral*, a fin de determinar, en su caso, su viabilidad.

Por su parte, el *Consejo General* es competente para aprobar cualquier iniciativa en materia electoral de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la *Ley Electoral*, que establece como atribución de dicho órgano colegiado el aprobar las iniciativas de Ley o Decreto en materia electoral para ser enviadas al *Congreso del Estado*.

II. Que el artículo 105, fracción II, de la *Constitución General* estipula que, tratándose de las leyes electorales locales, estas deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

En consonancia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en materia electoral para el cómputo de los plazos, todos los días serán hábiles. En esta línea, los noventa días establecidos por la *Constitución General* para la promulgación o publicación de las normas electorales de forma previa al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse, se computan como lo señala el dispositivo legal de la Ley Reglamentaria, es decir, todos los días son considerados hábiles.

En ese orden de ideas, el artículo 5, párrafo quinto, de la *Constitución Local* –recién reformado– mandata que el proceso electoral dará inicio el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección. Tomando como base lo anterior, es un hecho notorio y público que en el año 2021 se celebrarán elecciones en la entidad para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado; por consiguiente, el proceso electoral deberá iniciar el primer domingo del mes de diciembre del presente año, esto es, el 6 de diciembre de 2020. En consecuencia, las reformas que se lleguen a realizar a la normatividad electoral por parte del órgano legislativo, deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 6 de septiembre del año en curso.

III. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, la citada disposición constitucional establece que el *Instituto Electoral* desempeñará de forma directa e integral, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;

- c) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- d) Preparar de la Jornada Electoral;
- e) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- f) Declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- g) Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- h) Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- i) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- j) Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y
- k) Las demás que determinen las leyes aplicables.

IV. Que, de acuerdo con el artículo 27, fracción I, de la *Constitución Local*, es facultad del *Congreso del Estado*, entre otras, la de legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar, y derogar las leyes y decretos que hubiere expedido, así como participar en las reformas a la *Constitución Local*, observando para ello, los requisitos establecidos.

V. Que el artículo 28, fracción V, de la *Constitución Local* faculta a este Instituto Electoral para presentar iniciativas de ley y decretos, en los siguientes términos:

"Artículo 28. La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

[...]

V. Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

[...]

De la lectura de la norma citada se advierte que este *Instituto Electoral* cuenta con la facultad señalada, la cual se limita exclusivamente a la materia electoral.

VI. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;

- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

VII. Que el artículo 36, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, señala que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, con:

- a) Un órgano de dirección, que es el *Consejo General*.
- b) Órganos técnicos, entre los que se encuentran las comisiones permanentes del *Consejo General*.

VIII. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la materia guíen todas sus actividades, según se prevé en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

IX. Que, dentro del marco competencial del *Consejo General*, encontramos en el artículo 46, fracciones I y II, de la *Ley de Electoral*, las atribuciones de aprobar las iniciativas de ley o decreto en materia electoral para ser enviadas al *Congreso del Estado*, así como para expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*.

X. Que, según lo señala el artículo 47, fracción XIII, de la *Ley Electoral*, es atribución del Consejero Presidente del *Consejo General*, el remitir al *Congreso del Estado* las iniciativas de Ley o Decreto aprobadas por el *Consejo General*.

XI. Que, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas que se presentan al *Congreso del Estado* podrán ser:

- a) Iniciativa de ley o de reformas a una ley vigente;
- b) Iniciativa con proyecto de Decreto, y
- c) Proposición de acuerdo económico.

XII. Que, en consonancia con el dispositivo legal señalado en el considerando previo, los diversos 111, 112, 113 y 114, de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo, definen los tipos de iniciativa señalados, en los siguientes términos:

“ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.”

(énfasis añadido)

De las hipótesis legales transcritas, es posible arribar a la conclusión que la iniciativa que formula este *Instituto Electoral* encuadra en la señalada en el artículo 112, toda vez que las reformas pretenden modificar ordenamientos jurídicos vigentes, como en el caso lo son, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*.

XIII. Que el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatuye que toda iniciativa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentarse al Presidente del Congreso por escrito y firmada, y
- Acompañarse de una exposición de motivos, la cual debe contener:
 - Autor o autores,
 - Las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, y
 - Artículo de la iniciativa o decreto.

XIV. Que el diverso 120 de la multicitada Ley Orgánica, precisa que las comisiones de dictamen legislativo respectivas del *Congreso del Estado*, anunciarán, a los diversos entes públicos, entre los que se encuentra al *Instituto Electoral*, cuando menos con cinco días de anticipación la fecha de la sesión, a efecto de que concurra al desahogo de las sesiones si lo estima conveniente; a presentar o hacer valer sus opiniones o alegatos, cuando la iniciativa se refiera a los asuntos de carácter electoral.

XV. Que, acorde con lo señalado en el antecedente 11 del presente Dictamen, se recibió un proyecto de iniciativa legislativa, mismo que pretende reformar, adicionar o derogar un total de **10** artículos, los cuales se dividen de la siguiente manera: **1** corresponde a la *Constitución Local* y **9** a la *Ley Electoral*.

La iniciativa de reforma presentada, a efecto de justificar el articulado que propone modificar, en su exposición de motivos establece como tema central el voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, específicamente sobre el siguiente contenido:

- Que las y los ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección para la Gubernatura del estado de Baja California.
- Que, para el caso de la elección de la Gubernatura, el hecho de contar con credencial para votar con fotografía expedida por el *INE* permita acreditar la residencia en el estado de Baja California, aún sin radicar en ella.
- La eliminación de las limitantes del voto para las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero.
- La obligación a cargo del *Instituto Electoral*, como autoridad responsable de garantizar el voto de las y los ciudadanos que residan en el extranjero.
- Establece como normas que lo regirán: la *Constitución Local*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normas secundarias.
- La integración de la Comisión Especial para el Voto de las y los Bajacalifornianos Residentes en el Extranjero.
- Establece la obligación a cargo del *Instituto Electoral* de realizar actos de promoción y difusión del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero.

XVI. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadoras y senadores, así como de Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.**

XVII. Que la propuesta de reforma remitida por la Presidencia Provisional del *Consejo General* fue debidamente discutida y analizada por parte de la *Comisión* en la reunión de trabajo a la que se hizo referencia en el antecedente **12** del presente Dictamen, realizándose las modificaciones y adiciones correspondientes a los artículos cuya reforma se propuso, en virtud de las observaciones y comentarios vertidos por quienes participaron en estas.

Por lo anterior, a continuación, se exponen de manera temática el contenido que conforma la iniciativa que forma parte integral del presente dictamen, así como las adecuaciones realizadas producto del análisis hecho por parte de esta *Comisión* a raíz de la reunión de trabajo referida.

CONSTITUCIÓN LOCAL

DERECHO DE LA CIUDADANÍA QUE RESIDA EN EL EXTRANJERO PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO.

En relación con este tema se propone la modificación del artículo 8 de la *Constitución Local*, a fin de agregar al inciso a), de la fracción IV, el derecho de quienes residan en el extranjero a ejercer su voto para la elección de Gobernatura del Estado. Lo anterior, a fin de reconocer el derecho al voto activo por parte de la ciudadanía de Baja California, en los términos que lo permite la Constitución General y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY ELECTORAL

DERECHO DE LA CIUDADANÍA QUE RESIDA EN EL EXTRANJERO PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Se propone la adición de un párrafo al artículo 9 de la *Ley Electoral*, a efecto de contemplar el derecho de la ciudadanía residente en el extranjero a votar exclusivamente para la elección de la Gobernatura del Estado, tal como lo reconoce y faculta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en la propuesta de reforma a este artículo se propone incluir un párrafo que establezca que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Sin embargo, dicha propuesta de adición fue incluida en la iniciativa de reforma en materia político electoral aprobada a través del dictamen número 17 de la *Comisión*, misma que fue presentada ante el *Congreso del Estado* y se encuentra pendiente de análisis y dictaminación, por lo que se considera inviable su incorporación.

ADICIÓN DE UN REQUISITO PARA EJERCER EL VOTO EXTRATERRITORIAL EN BAJA CALIFORNIA

En el artículo 11 de la *Ley Electoral* se propone la adición de una fracción, para que quienes residan en el extranjero puedan emitir su voto para la elección de Gubernatura del Estado, si cuentan con credencial para votar vigente expedida por la autoridad nacional, cuyo registro corresponda al Estado de Baja California, toda vez que el texto actual establece la limitante de tener residencia efectiva en el Estado para el ejercicio de tal derecho.

SUPRESIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA “EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO”

En tratándose de la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se propone respecto del artículo 28 de la *Ley Electoral*, la supresión de la porción normativa relativa a “*en todo el territorio del Estado*” a fin de que la ciudadanía pueda emitir su voto desde el extranjero.

ADICIÓN DE UN CAPITULO SEGUNDO AL TITULO TERCERO

Se propone la incorporación de un capítulo segundo al título tercero de la *Ley Electoral*, cuya denominación corresponde a “*Del voto de las y los Bajacalifornianos residentes en el extranjero*” con la finalidad de establecer las bases para la emisión del voto extraterritorial para la elección de Gubernatura del Estado. En ese sentido, se plantea la creación de un artículo 28 Bis, para precisar que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado.

OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En relación a esta obligación se propone la adición de un artículo 28 Bis 1, a fin de que el *Instituto Electoral*, en su ámbito de competencia, realice todas las actividades tendientes a garantizar que la ciudadanía bajacaliforniana en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado.

NORMAS QUE REGULAN EL VOTO EXTRATERRITORIAL

En cuanto a la normatividad que regirá la emisión del voto en el extranjero, se plantea la adición de un artículo 28 bis 2, para establecer que el derecho al voto de la ciudadanía bajacaliforniana con residencia en el extranjero se sujete a lo establecido en la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones secundarias.

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Sobre este tema se contempla la adición de un artículo 28 bis 3, a fin de que el *Instituto Electoral* pueda emitir los acuerdos y suscribir convenios de colaboración necesarios con dependencias de competencia federal o estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, para lograr que las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero puedan emitir el voto extraterritorial para la elección de Gobernatura del Estado.

INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se prevé que el *Consejo General* integre una Comisión Especial para el Voto de las y los Bajacalifornianos residentes en el extranjero para lo cual se propone la adición de un artículo 28 bis 4 en la *Ley Electoral*.

ACTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En relación con este tema se prevé la obligación para el *Instituto Electoral* para lograr el ejercicio del voto de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero, llevar a cabo la promoción y difusión de la credencialización en el extranjero; del registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; de los procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio del voto extraterritorial; los derechos políticos de la comunidad que reside en el extranjero; de las plataformas político-electorales de las candidaturas y los partidos políticos a través de medios digitales, y la cultura cívica transnacional y participación ciudadana, para lo cual se propone la adición del artículo 28 bis 5 a la *Ley Electoral*.

XIX. Que una vez analizado el contenido de las propuestas a la que se hizo referencia en el antecedente 11 del presente Dictamen, así como el análisis y modificaciones que se expusieron en el considerando que antecede, esta *Comisión* dictamina viable la propuesta que se formula, pues coincide con los motivos que impulsan la propuesta de iniciativa legislativa, la cual se identifica como **ANEXO ÚNICO** en este dictamen y forma parte integral del mismo, y mediante la cual se busca poner a consideración del *Congreso del Estado* reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Constitución Local* y de la *Ley Electoral*, en materia del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero. Lo anterior, de forma sustancial por lo siguiente:

La reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, trajo consigo una serie de modificaciones sustanciales al sistema político-electoral en México, tanto a nivel federal como estatal. Con motivo de la referida reforma, el marco normativo de la materia fue renovado, se crearon leyes generales que fijaron las bases bajo las cuales los procesos electorales federales y locales deben organizarse.

Así, la pretensión fundamental de la señalada reforma político-electoral de 2014, fue homologar los procesos electorales federales y locales; para ello, se creó un sistema nacional de elecciones, en el cual el *INE* es el órgano rector, y los *OPLES* de las 32 entidades federativas forman parte de éste.

No obstante, el legislador federal ordinario determinó que, tratándose del derecho al voto activo desde el extranjero para elecciones locales, las legislaturas de las entidades federativas gozarían de autonomía para regular dicha vertiente del mencionado derecho político electoral.

Ahora bien, el *INE* en ejercicio de sus facultades constitucionales, a lo largo de estos seis años que tiene vigente la reforma constitucional de 2014, ha emitido una diversidad de directrices, a fin de consolidar la homologación de los procesos electorales locales con los federales; por ende, una de las herramientas angulares es el conocido Reglamento de Elecciones de *INE* que se expidió en 2016, instrumento que fija las reglas particulares para desarrollar diversas actividades dentro de las etapas del proceso electoral, entre estas, se encuentran las relativas al voto de las y los mexicanos desde el extranjero.

Con motivo de ello, se han realizado diversas reformas tanto a la *Constitución Local*, como a la *Ley Electoral* y a diversas disposiciones en materia electoral, a fin de armonizarlas al marco jurídico establecido por la *Constitución General*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y las disposiciones emitidas por el *INE*.

Ahora bien, es importante mencionar que de entre las reformas realizadas a nuestro marco jurídico electoral local hasta la fecha, no ha sido regulado el tema del voto de las y los mexicanos de Baja California residentes en el extranjero, perdiéndose con ello el derecho de las y los ciudadanos bajacalifornianos que no habitan en territorio nacional a ejercer su derecho al voto para elegir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, a fin de reconocer el derecho al voto activo previsto en la *Constitución General*, y toda vez que la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas en nuestro país contemplan la figura del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, como son: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, por lo que en aras de garantizar de manera plena el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero, se considera menester la inclusión de un articulado dentro de nuestra legislación local que regule tal derecho.

Pues de acuerdo con las experiencias vividas a través de diversos procesos electorales en el estado de Baja California, es de suma importancia considerar que la dinámica de la migración en Baja California impone desafíos importantes para la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, los derechos políticos como el derecho a votar a la distancia en nuestro Estado, con la finalidad de fortalecer la democracia en Baja California.

Es de resaltar, que en las pasadas elecciones de 2019 prevaleció un gran abstencionismo en Baja California puesto que el porcentaje de la participación de la ciudadanía estuvo por debajo del 30%, dicha cifra nos compromete a investigar y analizar las diversas problemáticas por las que atraviesa el estado de Baja California, siendo una de ellas la población que emigra a otro país, lo cual incide en la disminución de la participación de las y los bajacalifornianos en los comicios.

Por todo lo anterior, con la finalidad de actualizar y mejorar el marco normativo que rige la materia, para este *Instituto Electoral* resulta viable ejercer su facultad constitucional de presentar ante el *Congreso del Estado* la iniciativa legislativa de referencia, en virtud de que en los próximos meses habrá de iniciar el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo un escenario distinto, pues este se llevará a cabo en el marco de elecciones concurrentes, un hecho inédito en Baja California. Así, para el *Instituto Electoral* es fundamental contar con un marco constitucional y legal debidamente ajustado a la realidad que impera en la sociedad; de modo que le permita hacer frente a este gran reto que representa la organización de una elección concurrente con la inclusión del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero para la elección de la Gobernatura del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Local* y de la *Ley Electoral*, en materia del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, en los términos que se exponen en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase la iniciativa legislativa señalada en el punto resolutivo **PRIMERO**, por conducto de la Presidencia del *Consejo General*, a la XXIII Legislatura del *Congreso del Estado*, a efecto de iniciar el trámite legislativo previsto en la *Constitución Local* y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

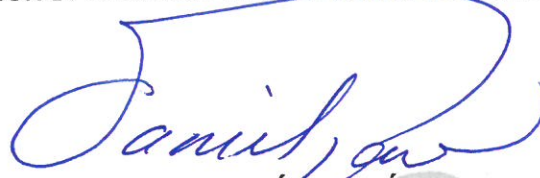
TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional dentro del término previsto en el artículo 22, párrafo 4, del *Reglamento Interior*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

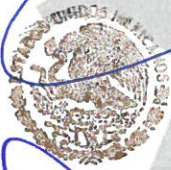
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

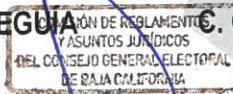
PRESIDENTE



LORENZA SOBERANES G.

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

VOCAL



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL

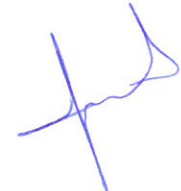


C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

DGG/LGSE/OVMS/JBS/VGLS

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen número veintiuno, "INICIATIVA QUE FÓRMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", aprobado por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, en fecha 13 de agosto de 2020, y que consta de dieciocho fojas útiles con texto solo en el anverso.

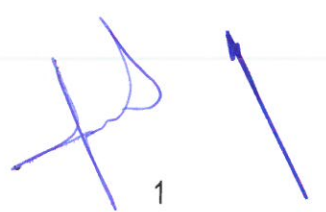
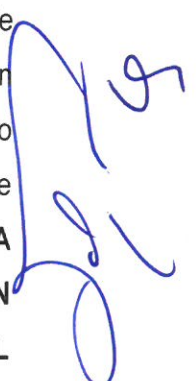


ANEXO ÚNICO | DICTAMEN 21

INICIATIVA QUE FÓRMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DEL VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL DICTAMEN NÚMERO VEINTIUNO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, EN FECHA ___ DE AGOSTO DE 2020.

**C. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

Las y los que suscriben, **CC. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**, Consejero Presidente Provisional, **LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**, **GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, **OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**, **DANIEL GARCÍA GARCÍA** y **ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA** consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 112, 115, fracción V, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DEL VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, debemos tener presente que el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero fue ejercido por primera vez en las elecciones presidenciales de 2006. El modelo de votación en ese momento fue el de correo postal certificado únicamente para la elección presidencial.

Así, con la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 10 de febrero de 2014, se realizaron una serie de modificaciones sustanciales al sistema político-electoral en México, tanto a nivel federal como estatal. Con motivo de la referida reforma el marco normativo de la materia fue renovado, se crearon leyes generales que fijaron las bases bajo las cuales los procesos electorales federales y locales debían organizarse.

La pretensión fundamental de la señalada reforma político-electoral de 2014, fue homologar los procesos electorales federales y locales; para ello, se creó un sistema nacional de elecciones, en el cual el Instituto Nacional Electoral (INE) es el órgano rector, y los institutos electorales constitucionalmente reconocidos como organismos públicos locales electorales de las 32 entidades federativas forman parte de este.

Para consecución de lo anterior, el legislador expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, y que tiene por objeto establecer competencias entre el INE y los organismos públicos locales electorales, así como fijar las bases bajo las cuales se desarrollarían los procesos electorales federales y locales.

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Así, una de las novedades contenidas en la LGIPE, fue el reconocimiento del derecho al voto activo por parte de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para ejercer su derecho a emitir su voto para elegir los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías,

así como las Gubernaturas de las Entidades Federativas, y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en las elecciones de su entidad federativa, en este último caso, siempre que así lo reconocieran las constituciones locales de los Estados y de la Ciudad de México, tal como quedó plasmado en el artículo 329 de la LGIPE.

Como se ha hecho mención, se actualizó el procedimiento bajo el cual se llevaría a cabo el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, pues se incorporaron modificaciones relevantes, tal y como ha quedado establecido en el Libro Sexto denominado "*Del voto de los mexicanos residentes en el Extranjero*" comprendido de los artículos del 329 al 356, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las ciudadanas y los ciudadanos podrían votar desde el exterior; la atribución del INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero; la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución de la autoridad nacional electoral para establecer los lineamientos que deberán seguir los organismos públicos locales electorales de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Bajo estas premisas, la LGIPE establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar, para el caso, prevé que el INE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y la lista nominal de electores residentes en el extranjero y recibirá trámites de credencial para votar en el extranjero en embajadas y consulados, a través de tres vías: la postal; electrónica, o en forma personal en embajadas o consulados.

En cuanto a las modalidades de emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, la LGIPE prevé que podrá realizarse: por correo postal, mediante entrega personal de la boleta en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, y vía electrónica. Para lo cual, el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Cabe destacar que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección que corresponda, el INE en coordinación con los OPLES que correspondan, deben aprobar el formato de la boleta electoral impresa, así como la boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones), regula el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV, artículos del 101 al 109, en que se indica la obligación a los Organismos Públicos Locales cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el INE y de acuerdo a los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Para tales efectos, se establece que el INE emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones prevean el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Lo anterior, sobre la base de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos trazados en el Reglamento de Elecciones, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

Bajo este escenario, como se puede advertir el INE en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, a lo largo de estos seis años que tiene vigente la reforma constitucional de 2014, ha emitido una diversidad de directrices, a fin de consolidar la homologación de los procesos electorales locales con los federales que organiza el propio INE.



En este contexto, en nuestro estado, el 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, sección I, el Decreto No. 112 por el que se modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución Local), con la finalidad de su armonización conforme a la norma fundamental y las leyes generales que rigen la materia,

Posteriormente fueron publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de junio de 2015, mediante los Decretos 280, 291, 292 y 293 por los que se expidieron, la reforma constitucional local de referencia, y se expidieron la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, la Ley de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral).

Sin embargo, dentro de las reformas realizadas a nuestro marco jurídico electoral hasta la fecha, no ha sido regulado el tema del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, perdiéndose con ello el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California a ejercer su derecho al voto para elegir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Es importante retomar, que el legislador federal ordinario determinó que, tratándose del derecho al voto activo desde el extranjero para elecciones locales, las legislaturas de las entidades federativas gozarían de autonomía para regular dicha vertiente del mencionado derecho político electoral.

Bajo esa tesitura, el Instituto Estatal Electoral de Baja California (Instituto Electoral) de conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 y 35, de la Ley Electoral local, como órgano constitucional autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales, justo entre sus fines está el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar así la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, entre otros.

Aunado a lo anterior, se encuentra dotado de la facultad constitucional para presentar ante el Poder Legislativo del Estado iniciativas legislativas en materia electoral. Precisamente, a efecto de cumplir eficazmente con su función pública encomendada por mandato constitucional y sus fines, razón por la que el Instituto Electoral considera necesario buscar adecuar la legislación de la materia ante las exigencias actuales que imperan en materia político electoral a nivel nacional, y consciente de las bondades que podría brindar el garantizar el ejercicio del derecho al sufragio del voto extraterritorial, como lo es el que las y los ciudadanos sin importar si residen en Baja California o en el extranjero, sino por el solo hecho de ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos, puedan ejercer su derecho a emitir su voto.

Con lo anterior, se busca contribuir al ejercicio de la democracia en México y permitir que nuestros connacionales en el extranjero participen en la toma de decisiones en nuestro Estado, lo cual sin duda contribuirá en el aumento de la participación de la ciudadanía en las elecciones, lo que desde luego beneficia al sistema democrático en nuestra entidad, pues como quedó demostrado con las elecciones federales efectuadas el pasado 2018 para la elección de la Presidencia de la Republica y Senadurias aumentó significativamente la participación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, a fin de buscar colocar a la entidad dentro del grupo mayoritario de entidades federativas que ya tienen legislado el tema del voto en el extranjero, como son: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, a través de la presente iniciativa legislativa se busca garantizar de manera plena el ejercicio del derecho al voto activo por parte de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.

Así, de acuerdo con las experiencias obtenidas a través de diversos procesos electorales en el Estado de Baja California, es de suma importancia considerar que la dinámica de la migración en Baja California impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, los derechos políticos electorales, como lo es votar a la distancia en nuestro Estado.

En ese sentido, resulta indispensable mantener una comunicación permanente con la comunidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California que residen fuera del territorio nacional, a efecto de tomar en consideración sus propuestas en las actividades que desarrolle el Instituto Electoral y así garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de su derecho al voto extraterritorial en nuestra entidad.

Por lo expuesto, el presente proyecto de reforma a la Constitución Local y a la Ley Electoral local relativo al voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, contempla la realización de los comicios dentro del marco de los preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia; así como con base en los acuerdos y procedimientos emitidos por el INE como órgano rector del sistema nacional de elecciones y facultado por la LGIPE para regular todo lo relacionado con el voto desde el extranjero.

En este orden, la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Constitución Local, a fin de normar y dar pauta a algunas cuestiones relativas al ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución General y las disposiciones de la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, por lo que se propone que el voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero se pueda ejercer para la elección de la Gubernatura del Estado.

Asimismo, en la iniciativa se propone reformar y adicionar artículos de la Ley Electoral, así como la creación de un capítulo segundo dentro del Título Tercero para normar algunas cuestiones relativas al ejercicio del voto de las y los mexicanos bajacalifornianos residentes en el extranjero en concordancia con las disposiciones LGIPE y el Reglamento de Elecciones, por lo que el proyecto de reforma también propone la posibilidad de credencialización en el extranjero y la creación de una comisión especial del Consejo General para el voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero.

Al respecto, debe precisarse que el artículo 45 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como reglamentar las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas. En ese sentido, se propone la creación de una comisión especial para el voto de las y los bajacalifornianos

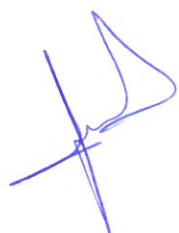
residentes en el extranjero la cual tendrá como funciones el dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero, así como supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos asociados a tal ejercicio, coordinar las acciones de vinculación con las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a efecto de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos político-electorales, desde luego promover la participación electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, difusión de la credencialización y el estudio y análisis de las modalidades para la emisión del voto extraterritorial a fin de garantizar y preservar la emisión de dicho voto, debiendo informar todo lo concerniente al ejercicio del mismo al Consejo General.

De manera puntual, la presente iniciativa tiene por objeto **reformar** los artículos 8 de la Constitución Política del Estado, y los diversos 9, 11, 28, de la Ley Electoral, así como la **adición** de los diversos 28 Bis, 28 Bis 1, 28 Bis 2, 28 Bis 3, 28 Bis 4 y 28 Bis 5, de la de la Ley Electoral, relativos al derecho a ejercer el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para armonizarla con la LGIPE y el propio Reglamento de Elecciones, por lo que resulta oportuno insertar un cuadro comparativo en el que se precise con claridad las modificaciones que se proponen realizar tanto a la Constitución Local, como a la Ley Electoral; por tanto, el cuadro comparativo se compone de dos columnas, en la columna de la izquierda se establece el texto vigente y en la columna de la derecha el texto propuesto, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DE LA NORMA: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I. al III. [...]</p> <p>IV. Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</p> <p>a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;</p>	<p>ARTÍCULO 8. Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I. al III. [...]</p> <p>IV. Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</p> <p>a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad, quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección para la Gubernatura del Estado;</p>

b) al f) [...]	b) al f) [...]
[...]	[...]

NOMBRE DE LA NORMA: LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Es derecho de la ciudadanía residente en el extranjero votar para la elección de la Gubernatura del Estado.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 11. Ejercerá el derecho de voto, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, Ley General y esta Ley, el ciudadano mexicano, residente en Baja California que goce del pleno ejercicio de sus derechos político electorales y que además cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 11. Ejercerá el derecho de voto, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, Ley General y esta Ley, el ciudadano mexicano, residente en Baja California que goce del pleno ejercicio de sus derechos político electorales y que además cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. [...]</p> <p>IV. Para el caso de la Gubernatura, residir en el extranjero con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional, cuyo registro corresponda al Estado de Baja California, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.</p>
<p>TÍTULO TERCERO Del Poder Ejecutivo</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado</p>	<p>TÍTULO TERCERO Del Poder Ejecutivo</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado</p>
<p>ARTÍCULO 28. La elección de Gobernador será cada seis años, en todo el territorio del Estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y por mayoría relativa.</p>	<p>ARTÍCULO 28. La elección de Gubernatura del Estado será cada seis años, en todo el territorio del Estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y por mayoría relativa.</p>





NO TIENE CORRELATIVO	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p align="center">Del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero.</p> <p>ARTÍCULO 28 Bis. La ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 28 Bis 1. El Instituto Estatal, en su ámbito de competencia, realizará todas las actividades tendientes a garantizar que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 28 Bis 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California con residencia en el extranjero se sujetará a lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley General y demás disposiciones secundarias.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 28 Bis 3. El Instituto Estatal tendrá bajo su responsabilidad el voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California que residan en el extranjero, y para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios y suscribir los convenios con dependencias federales y estatales, así como con instituciones de carácter social y privado.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 28 Bis 4. El Consejo General del Instituto Estatal integrará una comisión especial para atender el voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero.</p> <p>El Consejo General determinará el área del Instituto que fungirá como secretaría técnica de la referida comisión.</p>
NO TIENE CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 28 Bis 5. Para el ejercicio del voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero, el Instituto Estatal deberá cumplir, además de previsto en la Ley General, con la promoción y difusión de:</p>






	<p>I. Credencialización en el extranjero; II. Confirmación de recepción de la credencial para votar con fotografía; III. Registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; IV. Procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio del voto; V. Derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero; VI. Plataformas político-electorales de las candidaturas y los partidos políticos a través de medios digitales, y VII. Cultura cívica transnacional y participación ciudadana.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos, el Instituto Estatal Electoral de Baja California somete a la consideración de esa XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Iniciativa por la que se **reforma** el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 9, 11 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como la **adicción** de los artículos 28 Bis 1, 28 Bis 2, 28 Bis 3, 28 Bis 4 y 28 Bis 5, a fin de contemplar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California con residencia en el extranjero a ejercer su voto a distancia en la elección de la Gobernatura del Estado, conforme al siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 8, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 8.

Son derechos de los habitantes del Estado:

I. al III. [...]

IV. Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad, **quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección para la Gobernatura del Estado;**

b) al f) [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada por el Pleno del Congreso del Estado la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, el Congreso del Estado deberá emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 9, y se modifica la denominación del Capítulo Único, del Título Tercero del Libro Segundo, para quedar como "Capítulo Primero". Se **adiciona** un párrafo al artículo 9; una fracción IV al artículo 11; un "Capítulo Segundo" al Título Tercero, denominado "*Del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero*"; y los artículos 28 bis, 28 Bis 1, 28 Bis 2, 28 Bis 3, 28 Bis 4, y 28 Bis 5, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 9.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. **Es derecho de la ciudadanía residente en el extranjero votar para la elección de la Gobernatura del Estado.**

[...]

ARTÍCULO 11.

Ejercerá el derecho de voto, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, Ley General y esta Ley, el ciudadano mexicano, residente en Baja California que goce del pleno ejercicio de sus derechos político electorales y que además cumpla con los siguientes requisitos:

I. a la III. [...]

IV. Para el caso de la Gubernatura, residir en el extranjero con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional, cuyo registro corresponda al Estado de Baja California, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

TÍTULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo

CAPÍTULO PRIMERO

De la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 28. La elección de **Gubernatura del Estado** será cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y por mayoría relativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del voto de las y los bajacalifornianos residentes en el extranjero.

ARTÍCULO 28 Bis.

La ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 28 Bis 1.

El Instituto Estatal, en su ámbito de competencia, realizará todas las actividades tendientes a garantizar que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 28 Bis 2.

El voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California con residencia en el extranjero se sujetará a lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley General y demás disposiciones secundarias.

ARTÍCULO 28 Bis 3.

El Instituto Estatal tendrá bajo su responsabilidad el voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California que residen en el extranjero, y para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios y suscribir los convenios con dependencias federales y estatales, así como con instituciones de carácter social y privado.

ARTÍCULO 28 Bis 4.

El Consejo General del Instituto Estatal integrará una comisión especial para atender el voto de las y los ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero.

El Consejo General determinará el área del Instituto que fungirá como secretaria técnica de la referida comisión.

ARTÍCULO 28 Bis 5.

Para el ejercicio del voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero, el Instituto Estatal deberá cumplir, además de previsto en la Ley General, con la promoción y difusión de:

- I. Credencialización en el extranjero;
- II. Confirmación de recepción de la credencial para votar con fotografía;
- III. Registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- IV. Procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio del voto;
- V. Derechos políticos de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos de Baja California residentes en el extranjero;
- VI. Plataformas político-electorales de las candidaturas y los partidos políticos a través de medios digitales, y
- VII. Cultura cívica transnacional y participación ciudadana.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor hasta en tanto sea publicada la reforma al artículo 8, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral emitirá o ajustará las disposiciones reglamentarias y realizará las acciones administrativas para materializar el presente Decreto.

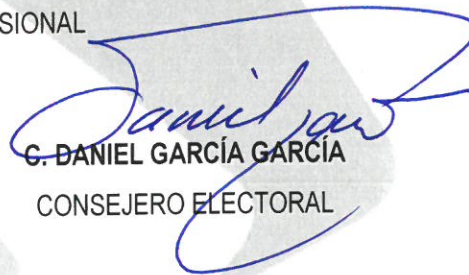
En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ___ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
CONSEJERA ELECTORAL


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
CONSEJERA ELECTORAL

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL


C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA QUE FÓRMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DEL VOTO DE LAS Y LOS BAJACALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL DICTAMEN NÚMERO VEINTIUNO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, EN FECHA ___ DE AGOSTO DE 2020, y que consta de diecisiete fojas útiles con texto solo en el anverso.

